

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 de Junio 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.409

El Alcalde de Baena me comunica que los guardas de aquel Municipio se han encontrado sin dueño conocido una mula cerrada, con menos de la marca, pelo negro, manchas blancas en el costillar izquierdo y un broche en la mano derecha.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger dicho animal se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Baena, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 26 de Junio de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.413

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente del Consejo Superior de Fomento dice á este Ministerio con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo repetidas las quejas que el Consejo provincial de Valencia y otros elevan al Consejo Superior, por no prestarles los Alcaldes de los pueblos de las respectivas provincias los auxilios necesarios para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, facilitándoles los datos y antecedentes que dichos Consejos les reclaman.

«La Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento acordó interesar de V. E. se digne dictar las disposiciones oportunas para que por el Gobernador civil de Valencia y los de las demás provincias se ordene á los Alcaldes de los pueblos de las mismas remitan á los Consejos provinciales los datos y antecedentes que por dichos organismos se les pidan.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para que por los Alcaldes de esa provincia se preste el debido cumplimiento á lo solicitado por el Presidente del Consejo Superior de Fomento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» 25 Junio 1916).

Núm. 2.412

Inspección General de Sanidad Interior.

CIRCULAR

La imperfección é irregularidad con que se vienen practicando los servicios encomendados á los Laboratorios é Institutos de Higiene en muchas provincias y la variada organización que estos mismos servicios tienen en algunas capitales, trascienden de manera evidente en perjuicio de la salud pública, siendo causa de la propagación de muchas enfermedades epidémicas, contra las cuales podría aplicarse el tratamiento profiláctico ó preventivo en tiempo oportuno si los Laboratorios é Institutos de Higiene poseyeran la organización necesaria.

Con el fin de que esta Inspección general pueda proponer al Excmo. señor Ministro de la Gobernación las reglas á que han de ajustarse los mencionados servicios para el más eficaz cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la vigente Instrucción general de Sanidad, ruego á V. S. se sirva reunir la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad para que informe sobre los siguientes extremos:

1.º Número y clase de Centros que existen en esa provincia dedicados á los trabajos de Laboratorio y servicios de higiene.

2.º Organización del Laboratorio municipal y servicios que presta el Ayuntamiento.

3.º Si existe Instituto de vacunación,

consignándose su organización, y si en particular, expresar las relaciones que tenga con la Diputación y el Ayuntamiento.

4.º Servicios de sueroterapia y otros medios inmunizantes que hubiere organizados.

5.º Personal encargado de estos servicios, consignando su profesión, y si además de los trabajos de Laboratorio ejercen particularmente.

6.º Medios ó recursos que pudieran arbitrase para que con el 25 por 100 de los derechos sanitarios se estableciese un Instituto de Higiene completo en cada provincia.

7.º Posibilidad de convertir el Laboratorio municipal en provincial, auxiliando al primero con los recursos necesarios de los pueblos de la provincia para llenar esta doble misión.

El informe que sobre los indicados puntos emita la Comisión permanente se servirá V. S. remitirlo á esta Inspección general dentro del próximo mes de Junio.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» 30 Mayo 1916).

Ministerio de la Guerra

Núm. 2.406

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitán

general de la octava región en 1.º de Febrero último, relativa á si la incompatibilidad que señala el párrafo tercero del artículo 31 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento entre los Médicos civiles Vocales de las Comisiones mixtas y los Diputados provinciales que sean parientes de aquéllos, puede también hacerse extensiva si se trata de Médicos militares, teniendo en cuenta que según el artículo 120 de la referida Ley, tanto unos como otros son Vocales de dichas Comisiones, como lo corroboran indirectamente los artículos 29 y 33, párrafo segundo del citado Reglamento, que claramente comprenden á todos los que forman parte de esas Comisiones, sean civiles ó militares, y que las incompatibilidades tienen un doble carácter legal y moral,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la incompatibilidad de que se trata sea también aplicable á los Médicos militares Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor

Núm. 2.407

Excmo. Sr: Las dificultades inherentes á la implantación de toda nueva Ley, especialmente tratándose de la actual de Reclutamiento, en que se cambia por completo el sistema con respecto á la anterior, hace que muchos de los sujetos á ella, por incuria ó por ignorancia, se encuentran sin los documentos que acrediten su verdadera situación militar, sin haber pasado la revista anual y sin la debida autorización para residir en la localidad donde se encuentran.

La benignidad con que en la antigua Ley se miraban estas faltas, unido al desconocimiento de los interesados, puesto que algunos pases carecían de la advertencia de la obligación que tenían de pasar la revista anual y los castigos que deben imponerse á los que faltan á ella, ha sido causa de que se descuidasen esas obligaciones y se dejasen de cumplir por muchos sus preceptos, pero implantada la nueva ley de Servicio militar obligatorio y publicado su Reglamento en que se castigan con multas á los que no cumplen sus preceptos, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, á fin de conocer la residencia de los obligados á pasarlas y de comprobar el número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado y á fin de facilitar á dichos individuos el que puedan cumplir los preceptos legales sin incurrir en las faltas que la Ley castiga con multas de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á

1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarla ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su Reglamento.

2.º Dentro del mismo plazo podrán presentarse en igual forma los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que por las Autoridades encargadas de pasar la revista anual se interese de los Cuerpos, Centros ó unidades á que pertenezcan el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.

3.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presentan á la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados en nombre de sus Jefes respectivos para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de Septiembre á los de su procedencia de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.º Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situación en que no consten la prescripción, determinando la época en que deben pasar la revista anual, y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los Jefes y Autoridades correspondientes una nota que dirá: «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, y se le impondrá la multa á que haya lugar de 25 á 1.000 pesetas si dejara de presentarse oportunamente todos los años.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que por las Autoridades militares de cada Región se interese de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los «Boletines Oficiales», y que por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad posible á la misma por medio de bandos, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesa á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo

que se haya mandado, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplirse los preceptos de la Ley y de su Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor

(«Gaceta» 24 Junio 1916).

Núm. 2.386

Excmo. Sr: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir ocho plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 4 de Septiembre próximo en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 9 de Junio de 1915 (D. O. número 150), y publicadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 14 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio, desde la fecha de la publicación de esta Real orden, hasta el 25 de Agosto próximo, á las trece del mismo, que se cerrará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor

(«Gaceta» 22 Junio 1916).

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.405

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.º del proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades ó particulares, estima como tales beneficios la diferencia entre los normales y los obtenidos desde 1.º de Enero de 1915.

Si esta prescripción, en relación con los demás del proyecto, ha de lograr la eficacia que reclamen los intereses del Tesoro público, es absolutamente necesario prevenir cualesquiera actos ó contingencias que para burlar ó desviar la gestión futura de la Administración de la Hacienda en orden á la nueva tributación pudieran realizarse ó producirse desde ahora hasta la aprobación de dicho proyecto por las Cortes. Una de esas contingencias podría ser la de que se procediese de momento á la disolución de Sociedades ó Compañías y á su restablecimiento después en nuevas formas, con el fin de imposibilitar las liquidaciones de beneficios anteriores. En evitación de ello, sería de alta conveniencia dar virtualidad legal desde luego á algunos preceptos del mencionado proyecto de ley,

y por tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Santiago Alba

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos del artículo 16 del proyecto de Ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares, para cuya presentación á las Cortes autorizó al Ministro de Hacienda por Mi Decreto de 1 del actual, tendrán desde luego virtualidad legal, y, en su consecuencia, los Administradores, Consejeros y Liquidadores de las Sociedades y Compañías, quedan sujetos á las obligaciones y responsabilidades que en dicho artículo se determinan.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Núm. 2.404

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del proyecto de ley sobre valores extranjeros é introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados en el extranjero, para cuya presentación á las Cortes autorizó al Ministro de Hacienda por Mi Decreto de hoy, tendrán virtualidad legal desde luego. Por excepción no se aplicarán á los valores extranjeros que estén ya domiciliados en España, ni á los valores también extranjeros depositados fuera del Reino por ciudadanos españoles, si éstos piden su introducción en el país.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

(«Gaceta» 23 Junio 1916).

Administración Central

Ministerio de Estado

Núm. 2.411

Subsecretaría

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Inés Payol Sánchez, ocurrido en Dos Bocas el 19 de Marzo último.

Madrid, 27 de Mayo de 1916.—
Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 30 Mayo 1916).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.408

Don Francisco Santolalla Natera, primer Teniente y Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo voluntario fijado para el pago de las cuotas del primero y segundo trimestres de reparto general anunciado en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas (artículo 47 Instrucción citada) los contribuyentes que no las hubieren satisfecho en expresado período; en la inteligencia de que si transcurridos cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, incurrirán en el apremio de segundo grado con el 10 por 100 sobre el total de sus descubiertos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba a 23 de Junio de 1916.—
Francisco Santolalla.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Marina

Estado Mayor Central

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder al Teniente Auditor de primera clase de la Armada, don Miguel Sanchez Jimenez, autor de la obra titulada «Manual de los Tribunales de la Armada», obra declarada de suma utilidad por Real orden de 18 de Mayo último (D. O. 115), la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el punto 1.º del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro del Ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.—José Pidal.

Señor Asesor general del Ministerio de Marina.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.
Señores,.....

(«Gaceta» 20 Junio 1916).

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de

Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario don Emilio Ortuño y Berte; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Antonio Sonier y Puerta.

Dado en Palacio á dieciséis de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de don Antonio Sonier y Puerta; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don José E. Rosende y Martínez.

Dado en Palacio á dieciséis de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario don José E. Rosende y Martínez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á don Jacinto Mumbrú y Tataré.

Dado en Palacio á dieciséis de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario don Jacinto Mumbrú y Tataré; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Andrés Monche y Ríos.

Dado en Palacio á dieciséis de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto vigente de este Ministerio 12.000 pesetas para formación é impresión de la estadística minera y metalúrgica y de servicios varios del ramo; en atención á lo manifestado por el Presidente del Consejo de Minería en 8 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar el servicio solicitado y disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en la Ley de 1.º de Julio de 1911, se prescindida de la subasta y se haga este servicio por Administración, y que al efecto, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio libre á favor del Habilitado del Cuerpo de Minas don Francisco Nadal, la cantidad de 8.000 pesetas que se solicitan, con objeto de proceder á la publicación de la estadística minera de España correspondiente al año de 1915; aplicándose, á justificar, la citada cantidad al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 17 Junio 1916.)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requiere tener las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un

trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 22 Junio 1916).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se convoque á oposición para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y Coruña, y las de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacantes en iguales Centros de Oviedo, Las Palmas, San Sebastián, Santander y Santa Cruz de Tenerife.

2.º Que el nombramiento de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios se haga con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Abril último; y

3.º Que de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública no se exija la condición de ser Perito ó Contador mercantil á los que soliciten las vacantes producidas con anterioridad al Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 17 Junio 1916.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto, por no haber concurrido ningún aspirante, el concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y que de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie de nuevo la provisión de la vacante al turno de oposición entre Auxiliares, que es el que corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad

con lo previsto en el Real decreto de 30 Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Cáceres, entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Patología médica y su clínica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación, segundo de los determinados en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de concurso libre de entrada anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto general y técnico de Cáceres, y oído el Consejo del de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Rufino Silván y González, Profesor numerario de dicha asignatura y Centro, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 22 Junio 1916).

Dirección General de Primera enseñanza

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, en petición de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón, y

Resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto último, por tener oposiciones aprobadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder á lo solicitado, disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta, figuren en el escalafón con plenitud de derechos.

2.º Que por los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se dé traslado de esta disposición á los Maestros y Maestras que sir-

van Escuelas dentro de sus respectivas provincias, y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

Relación que se cita

D. Sebastián Brugués Berta, de Canyet (Barcelona).

D. Miguel Fernández Bataller, de Valverde (Alicante).

D. Andrés Fuente de la Hera, de Santurde de Reinosa (Santander).

D. Luis Gil Pérez, de Cabezuela (Segovia).

D. Victor Sánchez Jiménez, de Sotavento (Avila).

D. Félix Martín García, de Cantimpalos (Segovia).

D. Emilio Díez Ferradas, de Villabañez (Valladolid).

D. Gorgonio Calvo y Pavia, de Vioño de Piélagos (Santander).

D. Ramón Ballesteros Curiel, de Sotelo (Pontevedra).

D. Pedro Pobes Duro, de Villares de Saz (Cuenca).

D. Nicolás Ramón Martí Jaime, de La Figuera (Tarragona).

D.ª Carlota Torres del Rey, de Senteigi (Granada).

D.ª Ana Peregrina Maldonado, de Mellegis (Granada).

D.ª Josefa Teresa Salvador Ballester, de Benicarló (Castellón).

D.ª Sabina de la Casa Hernando, de Collado Villalba (Madrid).

D.ª Luisa Cantos Rubio, de Morente (Córdoba).

D.ª María Canda Ruiz, de Espiel (Córdoba).

D.ª Feliciano Nieto Blanco, de Torre de Peñafiel (Valladolid).

D.ª Gabriela Ginés Veluro, de Alloza (Teruel).

D.ª Julia Muro Ruiz, de Nuez de Ebro (Zaragoza).

D.ª Celedonia Cascón Martínez, de Piedrahita (Avila).

D.ª Paula Gomez Consuegra, de Cabezuela (Segovia).

D.ª Erancisca Caballero Linares, de Pedroche (Córdoba).

D.ª Luisa Borrel y Cortes, de Obón (Teruel).

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 20 Junio 1916)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

De conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones para proveer las siguientes plazas de Profesor especial, vacantes en las escuelas de Comercio que á continuación se mencionan:

Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y Coruña.

Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, de Oviedo, Las Palmas, San Sebastián, Santander y Santa Cruz de Tenerife.

Todas estas plazas están dotadas con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, teniendo las de las Escuelas de Canarias un aumento de 500 pesetas por residencia.

Para ser admitidos á la oposición, se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener el grado de Perito ó Contador mercantil.

De este último requisito quedan dispensados los que soliciten las vacantes producidas con anterioridad al Real decreto de 16 de Abril de 1915, y que son: las de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de Oviedo, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y las de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, de Oviedo y Las Palmas.

La apreciación de las condiciones expresadas, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas, requisito sin el cual no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esta convocatoria deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 17 Junio 1916)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido ya el plazo fijado en el Real decreto de 16 de Mayo último para reintegrar á los alumnos las cantidades correspondientes á las tarjetas de identidad escolar, quedan, sin embargo, algunas sumas sin devolver por no haberlas reclamado aquellos á quienes corresponden, y juzgando equitativo que se apliquen únicamente en beneficio de los alumnos y se liquiden dentro del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe el plazo concedido para la devolución de cantidades á los alumnos hasta el día 1.º de Septiembre próximo.

2.º Que las cantidades no reclamadas hasta ese día se apliquen, dentro de cada Facultad ó Escuela, á premios para los alumnos que obtuvieron la tarjeta de identidad escolar, en la forma y condiciones que cada Claustro determine, entendiéndose que sólo á ese objeto podrá aplicarse las sumas mencionadas, y que han de quedar totalmente liquidadas dentro del año actual, debiendo dar cuenta á este Ministerio, antes del día 1.º de Noviembre venidero, de las cantidades devueltas y de los premios concedidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 30 Mayo 1916)

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla